Nº 198077

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 059 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANO Y CEREALES, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, AGROQUIMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, UNIDAD CASILLA 2", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SON LOS SEÑORES RONNY HILDEBRAND NEUFELD Y JACOK FALK FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6.890, 6.529 Y PADRONES N° 7.627, 7.420, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL A OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 27 de Mayo del 2019.

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1496/2.019, de fecha 04 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos, con registro CTCA Nº I-015,** correspondiente al Proyecto **"SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANO Y CEREALES, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, AGROQUIMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, UNIDAD CASILLA 2",** cuyo Proponente es la **Firma TRANSAGRO S.A.** y su representante legal son los **Señores Ronny Hildebrand Neufeld y Jacok Falk Friesen,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 6.890, 6.529 y Padrones N° 7.627, 7.420,** ubicado en el Distrito De Raúl A Oviedo Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 11.187/2.019,** de fecha 16/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el proyecto cuenta con **Licencia Res DGCCARN Nº 848/18 de fecha 03/05/18**, vigente.----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado los documentos correspondientes las cuales han sido revisadas por la **Dirección de Asesoría Jurídica que a través del Dictamen A.J N° No 329/19 del 7/05/2019 no pone reparos a fin de continuar con los tramites de rigor.**----------
Que, existe un **contrato de Comodato entre CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I beneficiado con la Licencia Res DGCCARN Nº 848/18 y TRANSAGRO S.A.**----------
Que, por este contrato **CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I Entrega en Comodato al Comodatario y este lo acepta bienes inmuebles de propiedad del primero individualizados como Fincas N° 6.890, 6.529 y Padrones Nº 7.627, 7.420 con una superficie de 2 has y 2 has con 500 mts respectivamente, donde existe 2 silos pulmón con capacidad estática de 400 ton cada uno, 2 tubos con capacidad de 6.000 ton cada uno, 2 tolvas con capacidad de 250 ton cada una y 1 tolva con capacidad de 150 ton.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 198078

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 059 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO DE ALMACENAMIENTO DE GRANO Y CEREALES, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES, AGROQUIMICOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, UNIDAD CASILLA 2", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TRANSAGRO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL SON LOS SEÑORES RONNY HILDEBRAND NEUFELD Y JACOK FALK FRIESEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.890, 6.529 Y PADRONES Nº 7.627, 7.420, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL A OVIEDO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, de conformidad al plazo establecido en la Resolución DGCCARN Nº 848/18 de fecha 03 de mayo de 2018.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198077 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 198078 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales